



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-E01-081487

Jesús María, 28 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 00115-2021-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2021-E01-076820 del 07 de setiembre de 2021, complementado con registro N° 2021-E01-081487 del 24 de setiembre de 2021, presentados por **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.** con R.U.C. N° 20126702737, con domicilio en Av. Pablo Carriquirry N° 691 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima., representada por Gonzalo Enrique Freyre Armestar con D.N.I N° 08260119, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00119-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución N° 223-2020-OEFA/TFA-SE notificada el 13 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, el en artículo 3° del Reglamento, se señalan que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, entre otros, el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o por el Tribunal de Fiscalización Ambiental que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Que, en el numeral 8.4 del artículo 8° se precisa que caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento.

Que, a su vez en el literal b), del numeral 12.4 del artículo 12° se indica que de emitirse una calificación positiva, la Oficina de Administración del OEFA notificará al obligado dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, presente en caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento, acredite el pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, en el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 00119-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución N° 223-2020-OEFA/TFA-SE notificada el 13 de noviembre de 2020, se sancionó a **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.** con una multa ascendente a **323.898 UIT**.

Que, posteriormente mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° 166-2021-OEFA/OAD-COAC del 19 de marzo de 2021 y notificada el 27 de agosto de 2021, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, respecto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

la Resolución Directoral N° 00119-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución N° 223-2020-OEFA/TFA-SE;

Que, mediante escrito con registro N° 2021-E01-076820 del 7 de setiembre de 2021, **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, solicitó acogerse al fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00119-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución N° 223-2020-OEFA/TFA-SE;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento, se tiene que **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, solicitó se le otorgue un fraccionamiento de seis (06) meses señalando como cuota inicial el sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta, situación acorde con el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento y el literal a) del numeral 12.4 perteneciente al artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, en relación con ello, el 15 de setiembre de 2021 se notificó la Carta N° 00248-2021-OEFA/OAD, mediante la cual se emitió a **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.** una calificación positiva respecto a su solicitud de fraccionamiento otorgándole el plazo de diez (10) días calendario de notificado para acreditar el pago del sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00119-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución N° 223-2020-OEFA/TFA-SE; Asimismo, se le indicó que debía presentar la carta fianza bancaria debe cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 9° y 10° del TUO del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo No 109-2015-OEFA-PCD;

Que, mediante escrito con registro N° 2021-E01-081487 del 24 de setiembre de 2021, **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, solicitó un plazo adicional de diez (10) hábiles para presentar la carta fianza bancaria;

Que, al respecto es de señalar que en el artículo 11° del Reglamento se precisa que la carta fianza deberá presentarse al OEFA dentro del plazo improrrogable de diez (10) días calendario de notificada la calificación positiva a que se refiere el Numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento;

Que, en base a lo señalado, no es posible atender lo solicitado respecto a la prórroga de plazo, toda que conforme lo señalado en el considerando anterior, el plazo otorgado para la presentación de la carta fianza bancaria es improrrogable;

Que, dicho ello, habiendo transcurrido más de diez días calendario de notificada la Carta N° 00248-2021-OEFA/OAD, **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.** mediante el escrito con registro N° 2021-E01-076820, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00119-2020-OEFA/DFAI, variada por Resolución N° 223-2020-OEFA/TFA-SE presentada por **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, mediante el escrito con registro N° 2021-E01-076820 del 07 de setiembre de 2021, complementado con registro N° 2021-E01-081487 del 24 de setiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09283042"



09283042